

Puente de la Reina y Huesca (expediente número 1.817), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de ordenación de los transportes mecánicos por carretera, se hace público que con fecha 18 de octubre de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada sociedad mercantil en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.060.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de las agencias de transporte que se citan.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transporte que a continuación se indican por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transporte:

A. T.-322, establecida en Barcelona, sin sucursales, de doña Dolores de Alarcón de la Torre, a favor de «Transportes la Guipuzcoana, S. L.».

A. T.-604, establecida en Castellón, sin sucursales, de don Emilio Martínez Peris, a favor de don Victorino Pitarch Belles.

A. T.-747, establecida en Valencia, sin sucursales, de la que fué titular don Eduardo Cuartero García, a favor de «Aliciondo y Ros, S. A.», como sucursal de su Agencia de Transportes A. T.-631, establecida en Pamplona.

A. T.-701, establecida en Barcelona, sin sucursales, de don Isidro Espriu Casanovas, a favor de don Jesús Villa Bericat.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.—El Director general, por delegación, Manuel Lanzón.—5.061.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica definitivamente a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Guadalmeñato, en el río de su nombre (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder definitivamente el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del pantano del Guadalmeñato a la «Compañía Sevillana de Electricidad», de acuerdo con las condiciones de su proposición presentada al concurso celebrado en fecha 2 de septiembre de 1949 y a base de las provisiones contenidas en el proyecto definitivo para dicho salto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo en Madrid, fecha 5 de marzo de 1953, en el que figura un presupuesto de 17.986.015,22 pesetas y una potencia de 6.632 CV., proyecto que se acepta a efecto del cumplimiento de las provisiones contenidas en el artículo 16 del pliego de condiciones del concurso de referencia, y se aprueba con las siguientes prescripciones:

a) Se presentará en el plazo de tres meses el proyecto de los mecanismos de regulación de los caudales de entrada en el canal de riegos, el de las instalaciones de aforo de caudales, según las normas contenidas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, y de la instalación elevadora de caudales necesarios para atender los servicios del pantano durante el tiempo de vaciado del embalse para la ejecución de las obras de toma de la central de pie de presa, autorizándose a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para su aprobación en cuanto no modifique las condiciones básicas a que han de sujetarse los mismos.

b) Por el Servicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y con la colaboración del Ayuntamiento de Córdoba y la «Compañía Sevillana de Electricidad», se procederá a la redacción del proyecto de la instalación del grupo suplementario en el origen de la conducción del abastecimiento de aguas de Córdoba, instalación cuyo importe será de cargo del Abastecimiento de Aguas de Córdoba y cuya explotación será de cuenta de la «Compañía Sevillana de Electricidad», incorporándose la pro-

ducción de dicho salto a la del de pie de presa, integrándose en la producción de éste para todos los efectos y cómputos relativos a las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo.

c) Toda variación que se pretenda introducir en los proyectos aprobados será solicitada por escrito por el concesionario ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que podrá autorizarla, de tratarse de pequeñas modificaciones que los mejoren, sin alterar la esencia de la concesión, y en caso contrario elevarla a la superior aprobación con los informes pertinentes.

d) Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación de la concesión definitiva, y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

e) La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, que tendrá el carácter de permanente, como en la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos y remuneraciones que por estas causas se originen.

f) Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, que afectan al salto de pie de presa y obras necesarias, incluyendo la línea de transporte de energía.

g) Deberán ser respetados los caudales necesarios para todos los aprovechamientos de riego existentes entre la presa y la confluencia del Guadalmeñato y el Guadalquivir, siempre que se encuentren legalizados mediante su inscripción en los libros registros de Aguas Públicas, y la Compañía concesionaria deberá correr con los gastos que sean necesarios realizar para asegurar las captaciones de dichos caudales.

h) La Sociedad concesionaria deberá respetar la autorización otorgada al Ayuntamiento de Córdoba para ampliar su cota actualmente existente para el abastecimiento de la población, derivando 60.000 metros cúbicos diarios de agua del embalse del pantano del Guadalmeñato, facilitando además la ejecución de las obras necesarias para dicha derivación; esta autorización tendrá el carácter de preferencia estipulado en el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, y asimismo, en caso de escasez, estará supeditada al artículo 161 de la misma.

B) Las condiciones económicas bajo las cuales se otorga la concesión del conjunto de los aprovechamientos de que se trata serán las siguientes:

Primera.—La «Compañía Sevillana de Electricidad» se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención en el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del pantano de Guadalmeñato, con el régimen de desembalse que prescribe la Administración, para los caudales recogidos en dicho pantano, y establecida en razón de las diversas funciones para las que el mismo está construido, como son las de regulación de caudales del río principal, servicios de riegos, abastecimiento de aguas, etc., régimen que el concesionario se compromete a aceptar en todo tiempo, ateniéndose en todo momento a lo establecido en el artículo tercero del pliego de condiciones del concurso.

Segunda.—El número mínimo de kilovatios-hora decenales, cuyo canon se compromete a pagar el concesionario a partir del sexto año de comenzada la explotación, es el de cuarenta y dos millones ochocientos cinco mil (42.805.000 Kw.-h.), aunque la producción efectiva en el salto no alcance esta cifra, pagándose anualmente el canon correspondiente a la producción efectiva y supliéndose al final de cada decenio las diferencias hasta el mínimo decenal garantizado, en el caso improbable de que éste no hubiera llegado a alcanzarse.

Tercera.—El concesionario ofrece a la Administración, para el empleo de la energía reservada al Estado, las líneas e instalaciones que tiene establecidas para los mercados propios situados en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla, en las que sea de posible utilización la energía de la procedencia de que se trata, y las de aquellas entidades con las que a tal objeto concierte un régimen de cooperación.

Cuarta.—El precio del canon que el concesionario se compromete a pagar al Estado, con arreglo a las prescripciones enumeradas en la condición segunda, es de 3,2 céntimos kilovatio-hora (tres céntimos y dos milésimas de peseta por kilovatio-hora).

Quinta.—El concesionario reserva al Estado el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía producida en el conjunto del aprovechamiento de que se trata, y como mínimo, un millón setenta y ocho mil ciento veinticinco kilovatios-hora (1.078.125 kilovatios-hora) anuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del pliego de condiciones del concurso.

Sexta.—El precio de la energía reservada al Estado será de 13,5 céntimos kilovatio-hora (trece céntimos y cinco milésimas de peseta por kilovatio-hora).